



VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA

RADICACION No. 2019 – 00447

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo pertinente previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El juzgado en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia fechada 22 de febrero de 2023 en la que se ordenó declarar terminado el contrato de arrendamiento LEASING FINANCIERO No. 180-105599 celebrado entre el BANCO DAVIVIENDA S. A., como arrendador, y la sociedad W DE LIMA PROYECTOS S. A. S. y al señor WILLIAM ALBERTO DE LIMA SAUCEDO, como arrendataria, sobre el bien mueble consistente en EL VEHICULO CAMIONETA TIPO COMBUSTIBLE GASOLINA, SERVICIO PARTICULAR, MARCA RENAULT, MODELO 2017, SERIE 93Y9SR5B6HJ349752, PLACA ISP – 494, MOTOR F4RE412CO17856, COLOR VERDE ESMERALDA, LINEA DUSTER OROCH.

Luego de verificar el libelo de demanda y las pretensiones de la misma, se pudo determinar, que el número del contrato leasing financiero es el 001-03-0001001141, y no como el que se colocó en la parte resolutive de la mencionada sentencia, situación que da lugar a que este Despacho proceda a corregir la misma, modificando el número del contrato leasing financiero.

Así mismo, en el numeral 2º. de la parte resolutive de dicha providencia, se ordenó a la sociedad W DE LIMA PROYECTOS S. A. S. y al señor WILLIAM ALBERTO DE LIMA SAUCEDO, a restituir a la parte demandante, el vehículo objeto de la demanda. En caso de que no lo hicieran de manera voluntaria, conforme a lo previsto en el inciso 3º. Del artículo 38 del C. G. del Proceso, se ordenó comisionar al ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA para que practique la diligencia de entrega del mencionado vehículo, con el concurso de la fuerza pública, cuando lo correcto era ordenar a la sociedad W DE LIMA PROYECTOS S. A. S. y al señor WILLIAM ALBERTO DE LIMA SAUCEDO, a restituir a la parte demandante, el vehículo objeto de la demanda.

ARTÍCULO 286 C. G. del Proceso. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.



“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por consiguiente, el Juzgado procederá a corregir dicha providencia, en el sentido de dar por terminado el contrato leasing financiero 001-03-0001001141, y, ordenar a la sociedad W DE LIMA PROYECTOS S. A. S. y al señor WILLIAM ALBERTO DE LIMA SAUCEDO, a restituir a la parte demandante, el vehículo objeto de la demanda.

En Mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1º.- Corregir el numeral primero de la sentencia de fecha 22 de febrero de 2023, en el sentido de dar por terminado el contrato leasing financiero 001-03-0001001141, celebrado entre el BANCO DAVIVIENDA S. A., como arrendador, y la sociedad W DE LIMA PROYECTOS S. A. S. y al señor WILLIAM ALBERTO DE LIMA SAUCEDO, como arrendataria, sobre el bien mueble consistente en EL VEHICULO CAMIONETA TIPO COMBUSTIBLE GASOLINA, SERVICIO PARTICULAR, MARCA RENAULT, MODELO 2017, SERIE 93Y9SR5B6HJ349752, PLACA ISP – 494, MOTOR F4RE412CO17856, COLOR VERDE ESMERALDA, LINEA DUSTER OROCH, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Ordenase a la sociedad W DE LIMA PROYECTOS S. A. S. y al señor WILLIAM ALBERTO DE LIMA SAUCEDO, a restituir a la parte demandante, el vehículo objeto de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72d80125285013d3af606641d4d7b8b1c44bffa67d1ec9214aafb4c7757f5c8

Documento generado en 10/03/2023 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>